

Bogotá, 24-11-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20229100815671

Fecha: 24-11-2022

Señora:

**Claudia Patricia Hernández Sánchez**

Representante Legal o quien haga sus veces

Transportadores de la Cordillera S.A.

transcordillera2012@hotmail.com

Calle 20 No. 9-13, Barrio el recuerdo

Policarpa-Nariño

Asunto: Requerimiento de información.

Respetado(a) Señor(a):

La Superintendencia de Transporte, como autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del transporte terrestre, tuvo conocimiento de presuntas irregularidades en cuanto a la calidad<sup>1</sup>, la idoneidad<sup>2</sup> y la información<sup>3</sup> otorgada a las personas, por parte de la empresa que usted representa. Por tanto, esta Entidad en ejercicio de sus funciones<sup>4</sup> realizó los requerimientos de información que se relacionan a continuación:

EMPRESA	RADICADO DE SALIDA	PQR NO RESPUESTA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Transportadores de la Cordillera S.A.	20219100569111	20215341272932	23/08/2021

Sin embargo, esta Dirección advierte que en nuestras plataformas no registra y/o reporta respuesta alguna acerca de las solicitudes de información realizadas bajo el radicado referenciado anteriormente.

Por lo anterior, se le solicita que indique si otorgó respuesta frente a los radicados enlistados. De ser así, allegue los correspondientes soportes.

<sup>1</sup> Art. 3 Numeral 1.1 Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor)

<sup>2</sup> Art. 6 Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor)

<sup>3</sup> Art. 3 Numeral 1.3 Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor)

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018. "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

De lo contrario, esta Entidad le otorga un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo del presente oficio.

Se reitera que la omisión al suministro de la información requerida por esta Superintendencia podrá dar lugar a las actuaciones administrativas de conformidad con el régimen sancionatorio previsto para tal fin, en las normas que regulan el sector.<sup>5</sup>

**Al contestar, favor citar en su asunto, el número relacionado en el código de barras que se encuentra en la parte superior derecha de este documento.**

Cordialmente,



**Alex Eduardo Herrera Sánchez**

Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Carolina Castro Morillo. 

---

<sup>5</sup> "Ley 336 de 1996 (Estatuto General de Transporte): ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."